



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y LUNDBECK, S.A. PARA LA COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA "BIBLIOTERAPIA DE AUTOAYUDA"

Santiago de Compostela, 23 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Vázquez Almuiña con D.N.I. 36049165-T, en calidad de Presidente de la **AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE** (en adelante "**ACIS**"), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma,

Y de otra, D. Francisco Javier Martí Morera, con D.N.I. 35010799-S, en calidad de apoderado de LUNDBECK ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante "LUNDBECK"), con CIF A-60544319 y domicilio en Av. Diagonal n.º 605-7º de Barcelona, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número de 2.199 de su protocolo

EXPONEN

- I. Que ACIS se crea por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde y se aprueban sus estatutos, de conformidad con la autorización prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- II. Que ACIS tiene como objetivos elaborar la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el sistema público de saúde de Galicia.
- III. Que ACIS se acoge al régimen establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en particular, se constituye como una entidad beneficiaria del mecenazgo conforme a lo previsto en el artículo 16 de dicha lev.
- IV. Que ACIS en colaboración con el Servicio Gallego de Salud y otras entidades durante los años 2017 y 2018 ha llevado a cabo el proyecto "Biblioterapia: Lecturas saludables" en el que se incluye una lista de 142 libros recomendados para fines terapéuticos y con el que se han obtenido excelentes resultados en su aplicación práctica en las diferentes áreas sanitarias de Galicia.







V. Que LUNDBECK es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca "Lundbeck".

VI. Que LUNDBECK ha participado como colaborador en el desarrollo inicial del proyecto y que está interesado en participar en la labor científica que viene desarrollando ACIS, mediante la aportación económica a modo de colaboración en la continuación de la actividad "Biblioterapia" y, a su vez, ACIS está interesada en la participación de LUNDBECK y se compromete a difundir su participación en la misma

VII. Que en virtud de las consideraciones precedentes, ACIS y LUNDBECK han acordado formalizar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "CONVENIO"), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.

Enmarcada en el proyecto "Biblioterapia: Lecturas saludables", en la que se ha elaborado material formativo de utilidad práctica para los profesionales de atención primaria y de salud mental, incluyendo la elaboración de una publicación en la que se revise la evidencia científica de la Biblioterapia en la depresión y otros trastornos mentales, el objeto de este convenio es la colaboración para la divulgación del proyecto a través de la organización de una conferencia en Vigo sobre "Biblioterapia de autoayuda" que se celebrará en Vigo el día 5 de junio de 2019 y que será impartida por Mª Jesús Alava Reyes, psicóloga clínica, experta conferenciante y autora de uno de los libros de autoayuda incluidos en el listado de libros recomendados en el proyecto "Biblioterapia: Lecturas saludables".

Segunda.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LUNDBECK asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula quinta.







ACIS se compromete a difundir la participación de LUNDBECK en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula cuarta, así como aportar a LUNDBECK, en cualquier momento, información referente al desarrollo del objeto.

Cuarta.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

ACIS se compromete a difundir la participación y colaboración de LUNDBECK mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad objeto de este convenio, así como a que sea mencionada la colaboración de LUNDBECK en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

LUNDBECK podrá hacer pública su participación en la actividad objeto de este convenio como entidad colaboradora, pudiendo a tales efectos, usar los logotipos de la ACIS.

Quinta- APORTACIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO.

LUNDBECK pondrá a disposición de ACIS una aportación económica de 3.630,00 euros (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS) que se destinará a la colaboración en la gestión económica y administrativa de la actividad.

El pago se realizará mediante transferencia a favor a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por ambas partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, estableciendo como límite de pago el 15 de diciembre de 2019, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada.

Sexta.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por ACIS en esta materia.

Séptima.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de







Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de protección de datos durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 RGPD, se informa de lo siguiente:

- i. Los datos personales de contacto de los firmantes o, en su caso, de los empleados de éstos serán tratados por la otra parte, como responsable del tratamiento.
- ii. El tratamiento de los datos está basado en el interés legítimo derivado del mantenimiento de la relación, que constituye la base jurídica para el tratamiento de los datos personales.
- iii. Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, mientras la relación permanezca vigente y una vez finalizada, durante el tiempo necesario para cumplir con las correspondientes obligaciones legales.
- iv. Se hace expresa mención de que los datos personales no se comunicarán a terceros salvo que se precise la intervención de proveedores para la prestación de un servicio a la correspondiente parte, así como en los casos en los que sea preciso ceder los datos personales para cumplir con una obligación legal.
- v. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos legales previstos en la normativa de Protección de Datos ante la parte correspondiente, mediante el envío de carta certificada a la dirección de la misma.
- vi. Asimismo, se podrá ejercitar el derecho a presentar una reclamación, en lo relativo al tratamiento de los datos, ante la autoridad de control correspondiente.

Octava.- NO EXCLUSIVIDAD.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Novena.- VIGENCIA.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta la efectiva finalización de la actividad objeto de colaboración, estableciéndose como fecha límite diciembre de 2019, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.







Décima.- CESIÓN DE DERECHOS

Ni ACIS ni LUNDBECK podrán ceder su posición contractual, ya sea total o parcialmente, así como los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo a favor de un tercero.

Undécima.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

- 1. El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
- 1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
- 2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Duodécima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS:

La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue.

Por LUNDBECK:

La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Décimo tercera.- JURISDICCIÓN.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Décimo cuarta.- TRANSPARENCIA.

ACIS conoce las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria que debe cumplir LUNDBECK. A tal efecto, ACIS autoriza a LUNDBECK a publicar de







forma individual la información de la transferencia de valor recibida por LUNDBECK regulada en el presente acuerdo.

A este convenio se le aplica la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Código ético institucional de la Xunta de Galicia, aprobado por Resolución del 8 de septiembre de 2014, conjunta de la Dirección Xeral de Avaliación e Reforma Administrativa y de la Dirección Xeral da Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, del 24 de julio de 2014, por el que se aprueba el Código ético institucional de la Xunta de Galicia. Del mismo modo, será de aplicación el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

ACIS garantiza que ha obtenido y mantendrá todas las autorizaciones y otros permisos necesarios para conducir las operaciones que se desprendan de este convenio y obedecerá leyes nacionales e internacionales (incluyendo anti-corrupción, impuestos y leyes de control de cambio), aplicable al ejercicio de este convenio.

Y, para que así conste, firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,

FDO.: JESÚS VÁZQUEZ ALMUIÑA

POR LUNDBECK ESPAÑA, S.A.

FDO. FRANCISCO JAVIER MARTÍ MORERA